



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-5829-SPA-4214**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-19166-2024**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2024.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-5829-SPA-4214** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (criollos, uno de ellos blanco tipo lobo y otro café, ambos tamaño mediano) mismos que se encuentran amarrados al interior del predio, sin resguardo contra la intemperie, aunado a que no les proporcionan agua ni alimento por lo que se observan en estado famélico (...)* [Ubicación de los hechos: calle Sócrates, número 116, colonia San José Zacatepec, Santiago Tepalcatlalpan, Alcaldía Xochimilco] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sócrates, número 116, colonia San José Zacatepec, Santiago Tepalcatlalpan, Alcaldía Xochimilco.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta subprocuraduría, realizó visita de reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en calle Sócrates, número 116, colonia San José Zacatepec, Santiago Tepalcatlalpan, Alcaldía Xochimilco, donde se constató la existencia de dos ejemplares caninos, hembra y macho, mestizos, los cuales presentaban las siguientes características:

- La hembra con condición corporal acorde a su talla y el macho presentaba condición corporal delgada.
- Sin lesiones ni signos de estrés y/o enfermedad.
- La hembra deambula libremente en un cuarto que la protege contra la intemperie, el macho se encontraba amarrado, en un lugar donde no contaba con protección contra la intemperie ni recipientes de agua y comida, a decir de la persona que atendió la diligencia se amarra debido a que el ejemplar es agresivo y también se aloja en otro lugar con lona donde de igual manera es amarrado.
- Es importante mencionar, que debido a que el predio no cuenta con barda perimetral, diversos ejemplares caninos entran y salen libremente del inmueble; sin embargo, la habitante no es su responsable.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-5829-SPA-4214**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-19166-2024**

Derivado de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones:

1. Mejorar alojamiento del ejemplar canino macho.
2. No mantener permanentemente amarrado.
3. Mejorar condición corporal del macho.

En seguimiento, personal adscrito a esta subprocuraduría constató que, al ejemplar canino en cuestión, se le realizó un refugio, el cual es suficiente para protegerlo contra la intemperie y deambula libremente, contando con recipientes de agua y comida a libre acceso; además de contar con comprobante de vacunación y condición corporal acorde a su talla.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- En el domicilio ubicado en calle Sócrates, número 116, colonia San José Zacatepec, Santiago Tepalcatlalpan, Alcaldía Xochimilco, dos ejemplares caninos, hembra y macho, mestizos, la hembra con condición corporal acorde a su talla y el macho presentaba condición corporal delgada. Sin lesiones ni signos de estrés y/o enfermedad. La hembra deambula libremente en un cuarto que la protege contra la intemperie, el macho se encontraba amarrado, en un lugar donde no contaba con protección contra la intemperie ni recipientes de agua y comida, a decir de la persona que atendió la diligencia se amarra debido a que el ejemplar es agresivo y también se aloja en otro lugar con lona donde de igual manera es amarrado.
- Derivado de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones: mejorar alojamiento del ejemplar canino macho, no mantener permanentemente amarrado y mejorar condición corporal del macho.
- En seguimiento, personal adscrito a esta subprocuraduría constató que, al ejemplar canino en cuestión, se le realizó un refugio, el cual es suficiente para protegerlo contra la intemperie y deambula libremente, contando con recipientes de agua y comida a libre acceso, además de contar con comprobante de vacunación y condición corporal acorde a su talla.

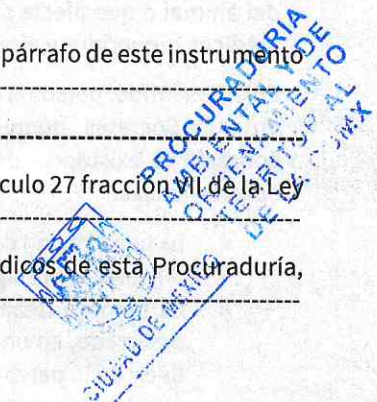
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-5829-SPA-4214**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-19166-2024**

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-  
Para su superior conocimiento. Presente. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx  
KCH/HAGM/RHS



CIUDAD DE MEXICO  
SECRETARIA DE ECONOMIA

PROCESO DE EXPORTACION  
TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MEXICO  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA

PROCESO DE EXPORTACION  
SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*